



**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

**RESOLUCIÓN Nº 188 2020-VRAC (COVID-19)-UAC.**

Cusco, 22 de julio de 2020.

**LA VICERRECTORA ACADÉMICA (E) DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.**

**CONSIDERANDO.-**

Que, la Universidad Andina del Cusco, es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, y por la Ley de su creación N° 23837; la Resolución N°195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, son funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico el de conducir y supervisar la marcha académica de la universidad, normando en materia académica dentro del marco de las leyes y del estatuto de la Universidad;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Estomatología ha elaborado el Reglamento Supletorio de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología semestre académico 2020-I COVID-19. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales y supletorios para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología, que forman parte del plan de estudios 2013, 2016 y 2020 del semestre 2020-I, en el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social. El alcance del presente reglamento es para todos los estudiantes de Pre Grado de la Escuela Profesional de Estomatología.

Que, el Vice Rectorado Académico ha visto la pertinencia de aprobar, el Reglamento Supletorio de Promoción de estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología semestre 2020-I, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, y al amparo al Art. 5° del Estatuto Universitario que refiere el interés superior del estudiante;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y las Normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** excepcionalmente el Reglamento Supletorio de estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología semestre 2020-I, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**REGLAMENTO SUPLETORIO DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE  
ESTOMATOLOGIA SEMESTRE 2020-I – COVID 19**

**CAPITULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales y supletorios para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología, que forman parte del plan de estudios 2013, 2016 y 2020 del semestre 2020-I, en el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social.

El alcance del presente reglamento es para todos los estudiantes de Pre Grado de la Escuela Profesional de Estomatología.

**CAPÍTULO II**

**BASE LEGAL**

**Artículo 2.-** De la normatividad:

- LEY UNIVERSITARIA Nº 32220
- ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UAC.
- DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM. Declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID- 19 y sus ampliaciones.
- DECRETO SUPREMO Nº 008-2020-SA. Declara Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- DECRETO SUPREMO Nº 010-2020-TR, D.S. Desarrolla disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto, previsto en el D.U Nº 026-2020.
- DECRETO SUPREMO Nº 094-2020-PCM. Medidas para la ciudadanía hacia una nueva convivencia.
- RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO Nº 039-2020-SUNEDU-CD. Aprueba criterios para supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de Universidades.
- RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL Nº 105-2020-MINEDU. Regulan el ingreso del personal a sedes y filiales de los centros de educación técnico – productiva, institutos y escuelas de educación superior, universidades públicas y privadas para realizar de manera excepcional actividades que faciliten continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera noprofesional.
- RESOLUCIÓN Nº 109-2020/CU-UAC.



- RESOLUCIÓN N° 124-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN N°003-2020/VRAC-COVID19-UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES.
- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.

### CAPÍTULO III

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- Artículo 3.-** Llámese promover al estudiante, a la situación en la que el alumno ha aprobado la asignatura, según los criterios de evaluación establecidos por cada Área Académica.
- Artículo 4.-** Llámese asignatura clínica a aquella que además de la teoría, comprende el campo clínico realizado en la Clínica Luis Vallejos Santony o sus equivalentes con la utilización de laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental para la realización de las prácticas.
- Artículo 5.-** Llámese asignaturas de estudios básicos de especialidad, a aquellos que además de la teoría, comprende el requerimiento prácticas en laboratorios de ciencias básicas.
- Artículo 6.-** Llámese docente al profesor encargado de la asignatura y responsable de la calificación teórica.
- Artículo 7.-** Llámese Jefe de Área, al profesor encargado de unificar los criterios y objetivos generales según competencias de los sílabos de las diferentes Áreas Clínicas.
- Artículo 8.-** Llámese jefe de práctica, al profesor responsable y encargado de la calificación de la parte práctica de cada asignatura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ASIGNATURAS CLÍNICAS (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

- Artículo 9.-** En cuanto a las asignaturas clínicas, para el segundo aporte se considerará el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica según los pesos considerados por el docente.
- Artículo 10.-** Para el tercer aporte se considerará la nota aprobatoria en teoría, la que será promediada con sus demás aportes y el alumno será promovido al siguiente ciclo según el record de actividades clínicas establecido por cada área clínica, debiendo completar el porcentaje faltante de sus prácticas presenciales en cuanto termine el estado de emergencia y se disponga de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental.



**Artículo 11.-** Al cumplirse la disposición de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental, el alumno deberá realizar la práctica del curso en el que se encuentra, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura de la que fue promovido; esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, o en el momento en que las condiciones sean propicias.

Los alumnos del X Semestre deberán concluir el internado pre profesional con las evaluaciones obtenidas en el tiempo de residencia ejecutados en cada establecimiento de salud acompañado de los informes respectivos de los centros.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ASIGNATURAS DE ESTUDIO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

**Artículo 12.-** En cuanto a las asignaturas EBE, para el segundo aporte se considerará el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica según los pesos considerados por el docente.

**Artículo 13.-** Para el tercer aporte se considerará la nota aprobatoria en teoría, la que será promediada con sus demás aportes y el alumno será promovido al siguiente ciclo, debiendo completar, si es necesario, el porcentaje faltante de sus prácticas presenciales en cuanto termine el estado de emergencia y se disponga de acceso a los laboratorios, anfiteatro de anatomía y laboratorios de simulación clínica.

**Artículo 14.-** Al cumplirse la disposición de acceso a los laboratorios, anfiteatro de anatomía y laboratorios de simulación clínica, el alumno deberá realizar la práctica faltante de la asignatura. Esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, o en cuanto el Estado peruano dictamine normatividad de retorno a las actividades presenciales.

## CAPÍTULO VI

### RESPONSABILIDAD

**Artículo 15.-** El Director de Departamento en coordinación con Director de Escuela organizarán la teoría y la práctica de los docentes y Jefes de prácticas responsables y, supervisará los avances de los diferentes actividades académicas.

**Artículo 16.-** Los alumnos tienen derecho a dispensar la materia, después de la fecha del segundo aporte hasta diez días antes del tercer aporte, fechas que figuran en el calendario académico de la Universidad aprobado anualmente mediante Resolución y que se encuentra publicado en el portal Web institucional.



## CAPÍTULO VII

### SANCIONES

**Artículo 17.-** Los docentes que no cumplan con el presente reglamento serán objeto de sanciones según la normatividad vigente de la Universidad Andina del Cusco.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, se evaluará de forma independiente y será resuelta por el Vice Rectorado Académico.

**SEGUNDO.** - **DISPONER** a las dependencias académicas y administrativas que corresponda adopten las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.  
Regístrese, comuníquese y archívese.-----

VRAC/DYBG/rm  
Cc. RECTORADO.  
VRAD  
VRIN  
FCCSa  
DSA  
Depto Acad. OD  
EP: OD.  
DOCENTES DPTO. OD  
Archivo.

---

**DRA. DI YANIRA BRAVO GONZALES**  
Vice Rectora Académica (e)